

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. 00000361 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS  
PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PESCADORES Y  
AGRICULTORES DE MANATI COOPAMA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION  
TECNICA.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 006578 del 27 de Abril de 2016, el Señor Carlos Yamel Rojas Ortiz en calidad de Coordinador General de la Corporación Proagroambiente en calidad de ejecutor del proyecto: *“Fortalecimiento de las capacidades productivas y asociativas, mediante la implementación de estanques y aumento de la producción de Tilapia Nótica (oreochromis Niloticus) para beneficiar a los campesinos de la Asociación de COOPAMA, en el Municipio de Manatí y COODIPEZ, en el municipio de Barranquilla – Departamento del Atlántico de la Cooperativa de pescadores y agricultores de Manatí y Coodipez”*; celebrado mediante convenio 0995/2015 MADR-OEI y convenio derivado 016/2016 entre la Corporación (...) se solicita:

1. Reactivación del permiso de concesión de agua otorgada a la Cooperativa de pescadores y agricultores de Manatí COOPAMA mediante la resolución 000144 de 2009 y suspendido de manera temporal por la resolución 00092 de 2012.
2. Ampliación del caudal de concesión de agua a 94lt/sg, teniendo en cuenta 18 hectáreas en lagos de engorde y una tasa de recambio de 3% día.
3. Obviamos permiso de vertimientos del que se hace mención en las resoluciones 000144 de 2009 y resolución 000092 de 2012, debido a que el proyecto contempla la recirculación del agua de producción, por lo cual no se generan vertimientos.
4. Permiso de movimiento de tierra en la construcción de estanques y adecuación canal aductor.

Se anexo:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Cámara de Comercio
3. documento descriptivo de la actividad
4. Plano topográfico
5. Fotocopia de Resoluciones emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. **00000361** DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI COOPAMA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 541 del 14 de Diciembre de 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos y concretos agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONROL	\$1.437.291
CONCESION DE AGUAS	\$697.105
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.134.396</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 000 003 61 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI COOPAMA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”**

Instrumentos de control	Total
AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONROL	\$1.437.291
CONCESION DE AGUAS	\$697.105

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentado por el Señor Carlos Yamel Rojas Ortiz en calidad de Coordinador General de la Corporación Proagroambiente del proyecto: *“Fortalecimiento de las capacidades productivas y asociativas, mediante la implementación de estanques y aumento de la producción de Tilapia Nilotica (oreochromis Niloticus) para beneficiar a los campesinos de la Cooperativa de Pescadores y Agricultores de Manati- COOPAMA, y se ordena visita de Inspección técnica al predio El Salao* corregimiento de Leña, municipio de Candelaria-Atlántico.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** La Cooperativa de Pescadores y Agricultores de Manati- COOPAMA Identificada con NIT 900.234.462-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$2.134.396**) por concepto de evaluación ambiental, por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Cooperativa de Pescadores y Agricultores de Manati- COOPAMA Identificada con NIT 900.234.462-9, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000361 DE 2016

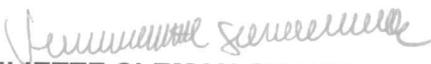
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI COOPAMA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”**

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **25 MAYO 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION(C)**

*Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000361 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI COOPAMA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”**

**AVISO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 006578 del 27 de Abril de 2016, el Señor Carlos Yamel Rojas Ortiz en calidad de Coordinador General de la Corporación Proagroambiente en calidad de ejecutor del proyecto: *“Fortalecimiento de las capacidades productivas y asociativas, mediante la implementación de estanques y aumento de la producción de Tilapia Nilotica (oreochromis Niloticus) para beneficiar a los campesinos de la Asociación de COOPAMA, en el Municipio de Manatí y COODIPEZ, en el municipio de Barranquilla – Departamento del Atlántico de la Cooperativa de pescadores y agricultores de Manatí y Coodípez”*; celebrado mediante convenio 0995/2015 MADR-OEI y convenio derivado 016/2016 entre la Corporación (...) se solicita:

1. *Reactivación del permiso de concesión de agua otorgada a la Cooperativa de pescadores y agricultores de Manatí COOPAMA mediante la resolución 000144 de 2009 y suspendido de manera temporal por la resolución 00092 de 2012.*
2. *Ampliación del caudal de concesión de agua a 94lt/sg, teniendo en cuenta 18 hectáreas en lagos de engorde y una tasa de recambio de 3% día.*
3. *Obviamos permiso de vertimientos del que se hace mención en las resoluciones 000144 de 2009 y resolución 000092 de 2012, debido a que el proyecto contempla la recirculación del agua de producción, por lo cual no se generan vertimientos.*
4. *Permiso de movimiento de tierra en la construcción de estanques y adecuación canal aductor.*

Se anexo:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Cámara de Comercio
3. documento descriptivo de la actividad
4. Plano topográfico
5. Fotocopia de Resoluciones emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante Auto No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio del Manatí, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día \_\_\_\_\_, a partir de las 8:30 a.m.

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**